

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE: STELLA AGUDELO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
VINCULADA: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
RADICACIÓN: 76001310501020140024200

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 132

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., para el día **VEINTISIETE (27) de JULIO DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto el perito CRISTHIAN MARCELO CHAURA, manifestó que se encontraba de vacaciones y no le era posible conectarse al no tener buena conexión, se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y siendo procedente la petición elevada por la parte pasiva, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales y a las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **LUNES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **LUNES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art.80 CPT Y SS.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de julio de 2022

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE 1° INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIAN LEONARDO SANDOVAL TORRES
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ Y MEGALÍNEA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020200001700

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **QUINCE (15) de JUNIO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte demandada solicitó aplazamiento de la misma (PDF #05), se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y siendo procedente la petición elevada por la parte pasiva, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales y a las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**,

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art. 77 CPT Y SS.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de julio de 2022

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 DEMANDANTE: ENITH VILLAMIL FLORES Y OTROS
 DEMANDADO: BEIERSDORF S.A.
 RADICACIÓN: 76001-31-05-201101042-00

Informe secretarial: Santiago de Cali, _27 de julio de 2022___ a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra instancia en favor de los demandantes y a cargo de los demandados.	a) HUGO ARMANDO MUÑOZ	la suma de	
	\$15.600.000 pesos		
	b) GUILLERMO HERNAN MUÑOZ	la suma de	
	\$29.700.000 pesos		
	c) ERALDO PAZOS DIZU	la suma de	\$25.100.000
	pesos		
	d) JAIME JIMENEZ QUINTERO	la suma de	
	\$27.900.000 pesos		
	e) WILSON BASTIDAS CASTRO	la suma de	
	\$31.900.000 pesos		
	f) MARCO AURELIO ROMERO	la suma de	
\$19.200.000 pesos			
g) OSCAR OCTAVIO TOVAR GARCIA	la suma de		
\$30.500.000 pesos			
h) NIDIA MENESES JOVEN	la suma de		
\$16.700.000 pesos			
i) EDITH VILLAMIL FLOREZ	la suma de	\$16.500.000	
pesos			
j) GERARDO ARIAS ZAPATA	la suma de		
\$24.200.000 pesos			
k) FABIOLA CALERO	la suma de	\$16.200.000	
pesos			

	l) JAIRO PINEDA BAUTISTA la suma de \$19.000.000 pesos
	m) ISALBEL RENDON RENDON la suma de \$12.700.000 pesos
Agencias en derecho 2 Instancia	

TOTAL	\$285.200.000

Son: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de cada parte demandante tal como esta determinado en el cuadro.**

Agencias en derecho	
Agencias en derecho 2 Instancia así	
BEIERSDORF S.A.	\$2.500.000
BSN MEDICAL LTDA	\$2.500.000

TOTAL	\$5.000.000

Son: CINCO MILLONES a cargo de la parte demandada distribuidos así la suma de **\$2.500.000 pesos para cada demandada.**

Con respecto al escrito presentado por las partes, las mismas deben atemperarse a las disposiciones del num. 5º art. 366 del C.G.P., que hace referencia a la inconformidad de las partes respecto de las costas del proceso, por lo que la petición es improcedente.

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente en esta oportunidad procesal, la solicitud elevada por las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de julio de 2022_____

En Estado No. _119___ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CECLIA FERNANDEZ DE VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2051-0021900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 27 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho	\$15.00.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
TOTAL	\$15.000.000

Son: QUINCE MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

MARIA A SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Santiago de Cali, julio 22 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de julio de 2022__

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ FANNY ESPINOSA DE PABON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2015-0066900

Informe secretarial: Santiago de Cali, 27 de julio de 2022__a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho 1ra	\$200.000
Agencias en derecho 2 Instancia	\$300.000
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la LUZ MARINA JIMENEZ TROYANO y **en favor de LUZ FANNY ESPINOSA DE PABON**

MARIA A SERTUCHE VARELA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Santiago de Cali, julio 27 de 2022

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _28 de julio de 2022__

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MILA GONZALEZ OCORO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-201800111-00

Informe secretarial,

Cali julio 27 de 2022

En la fecha informo al señor juez que el proceso de la referencia fue recibido de manera virtual del HTS de Cali Sala Laboral, surtida la 2ª Instancia el día 20 de mayo de 2022pm.

La sentencia de primera instancia fue revocada en parte.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

Auto sustanciación #223

Cali, julio 27 de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 106 del 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, tal como ordeno en el tribunal Superior del Distrito Judicial e Cali, Sala Laboral de Cali, para lo cual deberá incluirse la suma de \$500.000 por concepto de Agencias en derecho a cargo de la demandante (num. 4º sentencia 2ª instancia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ySC

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de julio de 2021

En Estado No. 119 _se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

ySC

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
RAD: 76001-31-05-010-2020-00167-00
DTE: FIDEL SANCHEZ LINARES
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

Atendiendo que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No.30 del 27 de febrero de 2015, modificad por la sentencia No. 034 del 15 de octubre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior, en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con Nit. 900.336.004-7; misma que se atempera a los requisitos de los artículos 25 y artículo 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Adicionalmente, requiere la parte ejecutante se decrete las medidas cautelares de embargo y retención del salario y cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, realizando la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, por lo cual el Despacho considera que cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo tanto se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de la presente ejecución se efectuó el 25 de marzo 2022, se ordenará notificar por ESTADO a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral; igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, según lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P del 12 de julio de 2012.

Por lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES EICE**, identificada con Nit. 900.336.004-7, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o quien haga sus veces, a favor de FIDEL SANCHEZ LINARES, por los siguientes conceptos:

- a. Pagar al señor FIDEL SANCHEZ LINARES la pensión de vejez desde el mes de abril de 2009, en cuantía inicial de \$568.870 pesos.
- b. Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$124.460.883), por concepto de mesadas causadas entre abril de 2009, y octubre de 2021.

- c. AUTORIZAR A Colpensiones a descontar Las suma de \$11.979.754 pesos, por del retroactivo que se le ordeno pagar, suma que deberá girar a La EPS en la que se encuentra afiliado el demandante
- d. Pagar a partir del mes de septiembre de 2021 un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de mesada pensional .
- e. Pagar las mesadas pensionales debidamente indexadas
- f. Por las costas del proceso ordinario \$6.500.000.
- g. Por las costas del presente proceso ejecutivo, de las cuales el Juzgado se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, con Nit. 900336004-7, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, de la siguiente forma:

- a. En cuentas destinadas al pago del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones de tracto sucesivo, referente al pago de las sumas generadas en virtud a la condena (sentencia No.30 del 27 de febrero de 2015, modificad por la sentencia No. 034 del 15 de octubre de 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior).
- b. En cuentas de destinación específica al pago Gastos Administrativos de la entidad y/o pago de sentencias judiciales, que se generan del 3.5%, que descuenta la entidad de los aportes de los afiliados por la administración de los recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal b, art. 32 y art. 20 ley 100 de 1993), para cubrir los valores concernientes al pago de indexación, costas como agencias en derecho que se derivan del título ejecutivo y del presente proceso.

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo prevé el inciso segundo del Artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MSV

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 de julio de 2022

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA CABAL RAMIREZ
DDO:COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALOREZ PROSEGUR DE COLOMBIA S.A
RAD: 760013105010201980056000**

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

Auto sustanciación No. 302

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, solicita el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, y en consecuencia solicita nombrar Curador- Ad Litem.

Ahora bien de la revisión del proceso, se advierte, que la parte actora retiro el comunicado, para notificar a la parte demandada en la Av. Las Américas No. 24- 26 de Bogotá, sin que hasta ahora, haya aportado la constancia de la notificación es decir que paso con la misma, si recibió , o no existe la dirección etc.

Por otra parte se advierte que de la revisión del Certificado de Existencia y representación, un correo comercial “ MARIBEL.CANTANARO@PROSEGUR.COM

Teniendo en cuenta lo anterior y antes de resolver la solicitud de emplazamiento deberá la parte actora allegar la constancia del resultado de la notificación del comunicado, Igualmente debe agotar la notificación al correo comercial, que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta que el proceso nos fue devuelto del Juzgado19 Laboral a este Juzgado, para continuar con el trámite, razón por la cual habrá de ordenar el avocamiento a las partes, indicándole que el proceso se tramita en este Despacho.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento a las partes, de que el proceso se tramita en este Despacho.

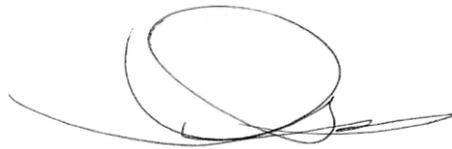
SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento por la razón antes expuesta en la parte motiva de este auto.

TERCERO: SIRVASE la parte actora a allegar la certificación donde se evidencie que dicha notificación realizada a través de comunicado, fue entregado o no fue recibido o no existe la dirección. es decir cual fue el resultado.,

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva agotar la notificación a la parte demandada, al correo comercial dirección que figura en el Certificado y Existencia y Representación de la entidad demanda, en los términos del decreto 806. De 2020,

NOTIFIQUESE

El Juez.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de julio de 2022_____

En Estado No. 119 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MÓNICA MARÍA CARVAJAL OSORIO
DDO: PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00256-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia por encontrarse dentro del término la notificación de la entidad Ministerio de Hacienda y Crédito Público vinculado al proceso Sírvasse proveer.

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

AUTO No. 137

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el jueves, **25 de agosto de 2022 a las 11:00 AM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 28/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO DE ANGULO IRAGORRI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00469-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia, toda vez que la fecha anterior no se pudo llevar a cabo por solicitud de aplazamiento de la parte actora por motivos de salud. Lo anterior, a fin de darle continuidad a la audiencia que trata el art. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas que hacen falta, se escucharán alegatos y de ser el caso se dictará sentencia. Sírvase proveer.

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

AUTO No. 136

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el **martes, 08 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m.**, como fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia que trata el arts.77 y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 28/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **JOSÉ DE LOS REYES ARIZA CABELLO**
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2019-00524-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia, toda vez que se encuentra en termino la notificación de la Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica Del Estado. Lo anterior, a fin de darle continuidad a la audiencia que trata el art. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas que hacen falta, se escucharán alegatos y de ser el caso se dictará sentencia. Sírvase proveer.

MARIANA SERTUCHE VARELA
Secretaria

AUTO No. 135

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el **martes, 15 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m.**, como fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia que trata el arts.77 y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 28/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **VÍCTOR BELTRÁN MANTILLA**
DDO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2019-00518-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia, toda vez que se encuentra en termino la notificación de la Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica Del Estado. Lo anterior, a fin de darle continuidad a la audiencia que trata el art. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas que hacen falta, se escucharán alegatos y de ser el caso se dictará sentencia. Sírvase proveer.

MARIANA SERTUCHE VARELA

Secretaria

AUTO No. 134

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el **jueves, 17 de noviembre de 2022 a las 4:00 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que trata el arts. y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 28/06/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: **NELSON ARMANDO DIAZ OVIEDO**
DDO: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2019-00558-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia ya que la fecha anterior no se pudo llevar a cabo por encontrarse el titular en otra diligencia. O anterior, a fin de darle continuidad a la audiencia que trata el art. y 80 C.P.T. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas que hacen falta, se escucharán alegatos y de ser el caso se dictará sentencia. Sírvase proveer.

MARIANA SERTUCHE VARELA

Secretaria

AUTO No. 133

Santiago de Cali, 27 de julio de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el martes, **11 de agosto de 2022 a las 11:00 AM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que trata el arts. y 80 C.P.T. y de la S.S.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali**

En Estado del 28/07/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria